



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2015
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Escrito de Anastasio Santiago Lorenzo, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca. Anexos: a) Copia simple del acta de Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta de primero de enero de dos mil catorce. b) Copia simple de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cinco de noviembre de dos mil trece. c) Copia simple de la acreditación expedida por el Secretario General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de once de diciembre de dos mil trece. d) Copia simple de la credencial para votar expedida a favor de Anastasio Santiago Lorenzo, por el Instituto Federal Electoral. e) Copia simple de la credencial expedida la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Anastasio Santiago Lorenzo, como Síndico Municipal del Ayuntamiento Tlaxiact de Cabrera.	002110

Lo anterior fue recibido a las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca contra el Gobernador y Secretario de Finanzas de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

"a) Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que considero violados, son los 14, 16 y 115 fracción I, II, IV incisos b) y c) , así como también a la falta de observación y estricto cumplimiento a los artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, debido a la retención ilegal de los recursos públicos federales por concepto de participaciones municipales y de los diversos programas que legalmente le corresponden al Municipio de Tlaxiact de Cabrera, que de manera arbitraria está realizando la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca.
b) La violación a la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que nunca se me notifico legalmente de alguna determinación de ninguna autoridad respecto de los actos impugnados, y muchos menos he sido oído y vencido en juicio previo en que se hubieren cumplido las formalidades esenciales del procedimiento.

La falta de validez de los artículos 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, al realizar la detención de los recursos del Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, mismos que a la letra dicen:

Artículo 121. [...]

Artículo 122 [...]

Artículo 123 [...]

Artículo 124 [...]

Artículo 125 [...]

Artículo 126 [...]

c) El procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual se ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Tlaxiactac de Cabrera, por el tiempo que resta el encargo de ese H. Ayuntamiento que represento."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como *** del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

LAAR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)